

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA VETERINARIA

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a diecinueve de marzo de dos mil trece, ante mí **MARIA ANGELICA FERNÁNDEZ VEGA**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco guión cero, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero del año dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes comparecen: don **LUIS HERNÁN DE POL PEÑALOZA**, de nacionalidad chilena, de profesión médico veterinario, estado civil casado, domiciliado en calle Juan de Austria número mil ochocientos cincuenta y uno . Comuna ce Las Condes, de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro guión cero; don **ONÉSIMO ERNESTO SEPÚLVEDA SOLÍS**, de nacionalidad chilena, de profesión médico veterinario, estado civil casado, domiciliado en calle Dos Oriente número ocho mil quinientos ochenta y dos, Comuna de La Cisterna, de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos dieciocho mil setecientos ochenta y ocho guión siete: **don KEVIN ALEXIS VELIZ AHUMADA**, de nacionalidad chilena, de profesión médico veterinario, estado civil soltero, domiciliado en Pasaje Nancagua, block trece, departamento número cuatro mil cincuenta y cinco B. Comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número dieciseis millones trescientos setenta y dos mil quinientos uno guión cero; y **don IGNACIO JAVIER FAJARDO RAZMILIC**, de nacionalidad chilena, de profesión médico veterinario, estado civil soltero, domiciliado en calle Elvira Santa Cruz número tres mil novecientos diez, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis guión cuatro; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y declaran que constituyen una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuesto y establecido en el Libro primero Título treinta y tres del Código Civil y por la Ley veinte mil quinientos sobre "Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública" y las modificaciones introducidas por esta a diversos cuerpos legales y cualquier otra ley que rija en el futuro este tipo de persona, señalando que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben.

TITULO I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro que se denominará: "Asociación Chilena de Traumatología y Ortopedia Veterinaria", la cual también podrá ser conocida como "Asociación Sochitov". La asociación se registrá por las

normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones de y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación se encontrará en la Comuna de Las Condes, calle Juan de Austria número mil ochocientos cincuenta y uno, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación mencionada tiene por objeto:

Perfeccionar, ampliar y divulgar los conocimientos y avances de la Traumatología y Ortopedia Veterinaria, con el propósito de que sus socios tengan el más amplio conocimiento de ella, con énfasis en la resolución quirúrgica de los problemas osteoarticulares.

1. Agrupar a todos los Médicos Veterinarios especialistas en Traumatología y Ortopedia, tanto de los animales menores como de los animales mayores.
2. Certificar la calidad de Especialista en Traumatología y Ortopedia en el país, según reglamento aprobado por el Directorio
3. Establecer y mantener relaciones con Sociedades Científicas Chilenas y Extranjeras
4. Ofrecer su cooperación a las Universidades que dicten la Carrera de Medicina Veterinaria, apoyando la labor docente en todo lo que tenga relación con la cirugía esquelética.
5. Dar forma a un equipo académico nacional, que se encargue de nivelar y evaluar a los Médicos Veterinarios, postulantes a obtener el grado de Miembro Activo.
6. Mantener una base de datos pública nacional, con el listado de los Especialistas en el ejercicio de la Traumatología y Ortopedia Veterinaria, certificados por la Asociación. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La Duración de la Sociedad será indefinida y el número de sus socios ilimitados.

TITULO II. De los Socios.

Artículo Sexto: Los socios serán de cuatro clases:

1. Socios Fundadores: médicos veterinarios chilenos que concurrieron a la Reunión Fundacional de la Asociación y concurrieron a la firma del Acta Fundacional.

2. Socios Honorarios, aquellos médicos veterinarios, tanto chilenos como extranjeros, a los cuales el Directorio les otorgue tal calidad, por unanimidad y de acuerdo a sus méritos y aportes a la Sociedad.

3. Socios de Número, aquellos alumnos de último semestre de la Carrera de Medicina Veterinaria de cualquier Universidad del país o extranjera, así como los egresados y Médicos Veterinarios chilenos o extranjeros, inscritos en los registros de la sociedad y con sus cuotas sociales al día.

4. Socios Activos, aquellos Médicos Veterinarios chilenos o extranjeros, que obtienen la Certificación de Especialista, de acuerdo al reglamento fijado por el directorio de la Asociación.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la calidad de Socio, se generará bajo las siguientes normas.

A. De los Socios Honorarios. La Mesa Directiva podrá proponer en la Asamblea General el nombre o los nombres de él o los Médicos Veterinarios, chilenos o extranjeros, que hayan tenido una especial participación en o para la Sociedad. La Asamblea deberá emitir su voto y si el nombre obtiene el 50% más uno de los votos de los presentes, el año siguiente le será otorgada la mencionada distinción. Este socio no está obligado de pagar cuotas. No tendrá derecho ni a voz ni a voto. Podrá participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o cuando la Mesa Directiva lo invite. Gozará de la calidad de socio honorario de por vida, salvo que la Asamblea general, por recomendación de la Mesa Directiva, decida en contrario. Deberán pasar a lo menos 5 años de funcionamiento ininterrumpido de la Sociedad, desde su fundación, para que se pueda proponer el nombre de un posible socio honorario.

B. De los Socios de Número:

I.- Podrán ser Socios de Número:

i) Todos los Médicos Veterinarios, chilenos y extranjeros, egresados y alumnos de último semestre de la carrera de cualquier Universidad chilena o extranjera, podrán inscribirse en los registros de la Sociedad para obtener esta calidad. Obligatoriamente, deberán pagar la cuota social de inscripción y la cuota social anual fijada por la Mesa Directiva

ii) Tendrán derecho a participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y reuniones científicas.

iii) Al cumplir un año de antigüedad como Socio de Número, automáticamente tendrán derecho a voto para elegir autoridades para las elecciones de Socios Honorarios. Estarán obligados a participar de la Asamblea General Ordinaria.

iv) En caso de no poder participar de las Asambleas Generales vistas en el punto anterior, el socio de Número podrá justificar su ausencia enviando a la Mesa Directiva un documento

que lo excuse, con una antelación de siete días hábiles, situación que se considerará para los efectos de permanencia como socio. En el caso que la Asamblea sea citada por motivos de una votación, el socio ausente deberá nominar a un representante dentro de sus pares para que lo represente y vote por él. La nominación será por poder simple, que acompañará al documento de la justificación, ingresado a la secretaría de la sociedad a lo menos con siete días hábiles anteriores a la reunión en que se realizará dicha votación. En el caso de Socio de Número extranjero, queda liberado de la obligación de participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, perdiendo por inasistencia también su derecho a voto. No podrá ejercer el voto mediante un representante.

v) El socio de número que desee postular a Socio Activo o Especialista, deberá contar al menos con dos años consecutivos de permanencia en la sociedad y completar todos los requisitos exigidos para postular a esa categoría, estipulados en el Reglamento de Postulación a Socio Activo.

II. El Socio de Número perderá su calidad de Socio cuando:

i) No pague las cuotas sociales fijadas por la Sociedad durante un año.

ii) No participe de la Asamblea General Ordinaria del año, sin justificación.

iii) Renuncie voluntariamente.

iv) Se ausente en más del veinte por ciento de las Reuniones Científicas.

v) La Mesa Directiva, por iniciativa propia, podrá exigir la expulsión de un socio o por solicitud de expulsión de la mayoría absoluta de los socios. Los criterios de expulsión aportados por los socios deberán ser validados por la Mesa Directiva.

III. En ningún caso o bajo ninguna circunstancia, el socio de Número podrá utilizar su calidad de tal para anunciar falsa, maliciosa o erróneamente la calidad de Especialista. Si a pesar de eso incurre en esta falta, será sancionado con la expulsión de la sociedad y quedará inhabilitado para repostular a esta Sociedad

C. Del Socio Activo o Socio Especialista: Podrán postular a Socios Activos o Socios Especialistas, aquellos socios de Número que tengan una permanencia de dos años en la Sociedad y cumplan con todos y cada uno de los requisitos académicos siguientes:

i) Poseer el Título de Médico Veterinario, extendido por cualquier Universidad chilena o extranjera.

ii) Haber realizado el curso AOVET de Principios del Tratamiento Quirúrgico de las Fracturas de animales pequeños o equinos o algún curso equivalente, en cuyo temario se haya incluido en forma teórica y práctica la colocación de implantes óseos tales como tornillos de placa, tornillos de compresión, tornillos de posición, utilización de alambre quirúrgico en banda de tensión y cerclaje, placas de neutralización, placas de compresión,

placas puente, placas de sostén, incluyendo placas DCP, LC-DCP, LCP, Reconstrucción, Elongación, utilización de agujas de Kirschner, clavos Schantz, clavos hilo positivo y negativo, enclavijamiento intra-medular.

iii) Haber realizado el curso AOVET del Tratamiento Quirúrgico Avanzado de las Fracturas de animales pequeños o equinos o algún curso equivalente, en cuyo temario, en el caso de los animales menores se haya incluido el tratamiento quirúrgico de fracturas articulares, artrodesis parciales y panartrodesis, injerto óseo, tratamiento de osteomielitis, artrotomías correctoras, manejo del dolor, manejo quirúrgico del LCC mediante técnicas que alteran la dinámica de las fuerzas que actúan sobre el ligamento como TTA, TPLO, TTO, y técnicas que reemplazan el ligamento o su función como Patsaama, Over the Top, DeAngelis, TighRope. En el caso de los animales mayores se haya incluido el tratamiento quirúrgico de fracturas articulares, artrodesis de articulaciones distales, técnicas básicas en huesos largos abordables y técnica de placas bloqueadas.

iv) Haber dado a lo menos tres charlas científicas de temas afines a la cirugía esquelética, sean estas de temas de investigación propia o ajenas, ya sea en la Sociedad o en alguna Universidad.

v) En el caso de los animales menores, presentar a lo menos diez casos de cirugía de osteosíntesis con la documentación necesaria, que incluyan huesos como húmero, radio-ulna, fémur, tibia-fíbula, pelvis, estabilizados con la colocación de implantes tales como placas DCP, LC-DCP, LCP, tornillos, fijadores externos con tutores de acrílico y/o rótulas y barras metálicas o fibra de carbono.

vi) En el caso de los animales mayores, presentar a lo menos diez casos de cirugía de osteosíntesis, que incluyan huesos como mandíbula, segundo, tercer o cuarto metacarpeano o metatarseano, primera, segunda o tercera falange, tibia, del carpo o del tarso, zona olecranéana del cúbito o ulna, cartílago de crecimiento de huesos largos de los miembros, rótula y artrodesis interfalángicas, de metacarpo y metatarso falange, estabilizados con la colocación de tornillos, placas normales o DCP y/o alambre de osteosíntesis y fijadores externos o internos.

vii) La totalidad de la documentación que acredite los requisitos anteriores, deberá ser presentado en la Secretaría a lo menos 3 meses antes del examen. En ese momento deberá pagar la totalidad del costo del examen, valor que será informado con la debida antelación.

viii) La primera generación de especialistas nacionales, deberá ser examinada por una comisión de dos Médicos Veterinarios pertenecientes a la American College of Veterinary Surgery y/o European College of Veterinary Surgery.

ix) De ahí en adelante, los Socios de Número que postulen a Socios Activos, serán examinados por una comisión compuesta de Socios Activos Especialistas de la propia Sociedad.

x) Una vez rendido satisfactoriamente el examen, el Socio de Número obtendrá la calificación de Especialista, siendo de ese momento Socio Activo de la Sociedad, pasando

a ser si lo quiere, miembro de la Faculty local. Se le hará entrega de un certificado que acredite su condición de tal, el cual le faculta para exhibirlo y poder difundir a sus clientes y en el ambiente Médico Veterinario nacional e internacional el grado de tal. En la Asamblea General más próxima, se le hará entrega del respectivo diploma.

xi) Para conservar su grado de especialista, el Socio Activo deberá participar de todas las reuniones científicas programadas, ya sea como expositor o auditor. Por motivos justificados, podrá no estar presente en una de ellas durante el año calendario.

xii) Cada 4 años, el Socio Activo deberá rendir examen de re-certificación.

xiii) El Socio Activo deberá participar de un curso de Educación Continua a lo menos una vez al año, que la Faculty de la Sociedad ofrecerá a sus Asociados.

xiv) Estar al día en sus cuotas sociales.

Artículo Séptimo: En todo caso, quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación:

1. Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
2. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de manera reiterada. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b., esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos.

Artículo Octavo: La calidad de socios se pierde:

- a. Por renuncia escrita del socio presentada al Directorio.
- b. Por muerte del socio.
- c. Por expulsión del socio basada en las siguientes causales:
 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
 2. Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Asociación.
 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo seis. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Presidente para ese objeto.

Artículo Noveno: El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

Artículo Décimo: La calidad de socio activo se adquiere:

1. Por la suscripción de Acta de constitución de la Asociación.
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente a los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por el acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Undécimo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos.
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Duodécimo: los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
3. Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas.
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo DécimoTercero: La calidad de socio activo se pierde por el fallecimiento, por la renuncia escrita presentada al Directorio, o por la expulsión decretada en conformidad a estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentadas éstas. Las renunciaciones para que sean válidas deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha de que se pierda su calidad de socio.

TITULO III. Asambleas Generales.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de socios. Sus acuerdos obligan a los socios, presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Anuales. En la Asamblea General Ordinaria la que deberá celebrarse en el mes de Diciembre de cada año se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda. El Directorio por acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios con derecho a voto, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos.
- b) De la disolución de la Asociación.
- c) De la fusión con otra Asociación.
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que, por la ley y los Estatutos, les correspondan, por trasgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles.
- e) De la asociación de la entidad con otras similares.

f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

g) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente; o a solicitud de un tercio a lo menos de los socios.

Artículo Décimo Noveno: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y no con más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en los estatutos. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a las Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la asamblea.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reune este

Artículo Vigésimo Primero: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo Segundo: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un socio activo.

Artículo Vigésimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas o Registro, que asegure la fidelidad de las mismas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener

permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en el caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV. Del Directorio.

Artículo Vigésimo Quinto: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, todos chilenos. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido hasta por un nuevo período. También será integrado, además de los miembros antes mencionados, por un encargado del aspecto científico de la Corporación (Presidente de la Comisión Científica), que se integrará en la mesa directiva, cuando corresponda sesionar por actividades científicas de esta entidad. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores, de toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto a todo Asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Sexto: el Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada dos años.
2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato o repetir nombres.
3. Se Proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.
4. Habrá Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
5. El recuento de votos será público.
6. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato en sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de imposibilidad del titular, se remplazará por una persona elegida por el resto del Directorio de entre sus miembros.

Artículo Vigésimo Octavo: Salvo disposición estatutaria expresa no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo Vigésimo Noveno: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director remplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Trigésimo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia a la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos conforme a lo dispuesto en el presente estatuto. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatuto, cesará e sus funciones, debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Trigésimo Primero: Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la ella.
2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentran ajustados a los objetivos de la Asociación.
4. Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.
5. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
6. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
7. Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones , mediante una Memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de sus miembros.
8. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el presente título.
9. Contratar al personal remunerado de la Asociación y desahuciarlo cuando así se resolviese.
10. Resolver dudas y controversias que surjan como motivo a la aplicación de sus estatutos y reglamentos.

11. Resolver todo lo no previsto en estos estatutos y.
12. Las demás atribuciones que señalen los estatutos y la Legislación Vigente.

Artículo Trigésimo Segundo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento de bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a junta con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que se celebre los precios, alzas y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Trigésimo Tercero: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no se será oponible. Artículo Trigésimo Cuarto: el Directorio deberá sesionar con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y

acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad de algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse materias objetos de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias de este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V. Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo Vigésimo Quinto: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio Designe
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Nombrar Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general; todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación.
- h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación.

l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Vigésimo Sexto: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente de Directorio, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, por:

- (i) incapacidad que dure más de tres meses.
- (ii) Muerte.
- (iii) Renuncia indeclinable, el Directorio procederá a llamar a Asamblea General Extraordinaria, para la elección de un nuevo Presidente, el que durará en tal cargo exclusivamente por el periodo faltante de aquel que cesó en su cargo.

Artículo Vigésimo Séptimo: el Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en el casi todas las atribuciones que le corresponden a aquel.

TITULO VI. Del Secretario, Tesorero y Presidente de la Comisión Científica.

Artículo Vigésimo Octavo: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de miembros de la Asociación.
2. Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, ordinarias y extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo dieciocho.
3. Formar la Tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
4. Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; i) Calificar los poderes antes de las elecciones.
8. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso

de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Noveno: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
2. Depositar los fondos de la Asociación en cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren en contra de dichas cuentas.
3. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación.
4. Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
5. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
6. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y.
7. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en el cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo: Las funciones del Presidente de la Comisión Científica serán las siguientes:

1. Organizar y coordinar todas las actividades de la Comisión Científica de la Asociación.
2. Recopilar y administrar todo el material científico y científico-docente de la Institución.
3. Presentar en las Reuniones Científicas, las novedades relacionadas con la Traumatología y Ortopedia Veterinaria, tanto nacional como internacional.
4. Apoyar al Presidente en la realización de un Congreso bienal.

TITULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Trigésimo Primero: En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, quienes durarán dos años, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.

2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
3. Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
4. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
5. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Segundo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios en la elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII. De la Comisión Ética.

Artículo Trigésimo Tercero: Habrá una Comisión ética, compuesta por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Quinto. Los miembros de dicha Comisión duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Cuarto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes de su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito u los suscribirán todos los miembros asistentes en la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Quinto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

TITULO III. Del Patrimonio.

Artículo Trigésimo Sexto: Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posean y, además, de las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de las cuotas sociales de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título; además de los ingresos que perciban en virtud de actividades y congresos que realizaren. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Trigésimo Séptimo: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del o correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a dos como siete Unidades de Fomento ni superior a cuatro Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cuarenta y cuatro unidades de fomento ni superior a dos Unidades de Fomento. El pago de la cuota de incorporación, se deberá realizar en una sola cuota. Respecto del pago de la cuota anual, ésta podrá ser pagada en cuotas mensuales, cuyo número será acordado por el Directorio

Artículo Trigésimo Octavo: Las cuotas sociales extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a un ni superior a tres del ingreso mínimo ya citado. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo Trigésimo Noveno: Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines.

TITULO IX. De la modificación de Estatutos y de la disolución y liquidación.

Artículo Cuadragésimo: La Asociación podrá modificar, al cumplirse los dos primeros años de funcionamiento de la Sociedad, sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea

Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Asociación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo cuarenta y cuatro. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes serán entregados a la Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Colegio Médico Veterinario de Chile".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Nombrase "provisoriamente" a las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios:

1. Presidente don Luis Hernán De Pol Peñaloza, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro guión cero.
2. Vicepresidente don Onésimo Ernesto Sepúlveda Solís, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos dieciocho mil setecientos ochenta y ocho guión siete.
3. Secretario don Kevin Alexis Veliz Ahumada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos setenta y dos mil quinientos uno guión cero.
4. Tesorero don Ignacio Javier Fajardo Razmilic, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis guión cuatro.

Tanto el nombramiento del Presidente de la Comisión Científica como los integrantes de la Comisión Revisora de cuentas será realizado en la primera Asamblea General Ordinaria.

Artículo segundo Transitorio: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir, firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda. Sin perjuicio de lo anterior se designa patrocinante y se confiere poder a la abogada doña María José Fuentes Alamos, cédula nacional de identidad número 15.378.328-4 con domicilio en Latadía 4229, Las Condes, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la Corporación ante Municipalidad, Registro Civil incluso ante el Ministerio de Justicia y cualquier otra entidad pública o privada. Al respecto, la abogada podrá aceptar y ser notificado de todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles a la presente escritura. Gozará, además, en caso de gestiones judiciales, con todas y cada una de las facultades conferidas en el Artículo Séptimo en ambos incisos del Código de Procedimiento Civil, facultades que declaro conocer y que doy por expresamente reproducidas una a una, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.

FIRMARON Y COLOCARON SU HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO

1. **1. LUIS HERNAN DE POL PEÑALOZA. RUT: 5.529424 - 0**
1. **2. ONESIMO ERNESTO SEPULVEDA SOLIS. RUT: 5.818.788 - 7**
1. **3. KEVIN ALEXIS VELIZ AHUMADA. RUT: 16.372.501 - 0**
1. **4. IGNACIO JAVIER FAJARDO RAZMILIC. 10.374.156 - 4**

MARIA ANGELICA FERNANDEZ VEGA

Ministro de F 

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

REGLAMENTO PARA LA
CALIFICACION DE LOS

SOCIOS

ARTICULO 1°. Socios Honorarios.

La Mesa Directiva podrá proponer en la Asamblea General el nombre o los nombres de él o los Médicos Veterinarios, chilenos o extranjeros, que hayan tenido una especial participación en o para la Sociedad. La Asamblea deberá emitir su voto y si el nombre obtiene el 50% más uno de los votos de los presentes, el año siguiente le será otorgada la mencionada distinción. Este socio no está obligado de pagar cuotas. No tendrá derecho ni a voz ni a voto. Podrá participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o cuando la Mesa Directiva lo invite. Gozará de la calidad de socio honorario de por vida, salvo que la Asamblea general, por recomendación de la Mesa Directiva, decida en contrario. Deberán pasar a lo menos 5 años de funcionamiento ininterrumpido de la Sociedad, desde su fundación, para que se pueda proponer el nombre de un posible socio honorario.

ARTICULO 2°. Socios de Número.

1. Todos los Médicos Veterinarios, chilenos y extranjeros, egresados y alumnos de último semestre de la carrera de cualquier Universidad chilena o extranjera, podrán inscribirse en los registros de la Sociedad para obtener esta calidad. Obligatoriamente, deberán pagar la cuota anual fijada por la Mesa directiva

2. Tendrán derecho a participar de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Reuniones Científicas

3. Al cumplir un año de antigüedad como Socio de Número, automáticamente tendrán derecho a voto para elegir autoridades para las elecciones de Socios Honorarios. Estarán obligados a participar de la Asamblea General Ordinaria

4. En caso de no poder participar de las Asambleas Generales vistas en el punto anterior, el socio de Número podrá justificar su ausencia enviando a la Mesa Directiva un documento que lo excuse, con una antelación de siete días hábiles, situación que se considerará para los efectos de permanencia como socio. En el caso que la Asamblea sea citada por motivos de una votación, el socio ausente deberá nominar a un representante dentro de sus pares para que lo represente y vote por él. La nominación será por poder simple, que acompañará al documento de la justificación, ingresado a la secretaría de la sociedad a lo menos con 7 días hábiles anteriores a la reunión

En el caso de Socio de Número extranjero, queda liberado de la obligación de participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, perdiendo por inasistencia también su derecho a voto. No podrá ejercer el voto mediante un representante

5. El socio de número que desee postular a Socio Activo o Especialista, deberá contar al menos con dos años consecutivos de permanencia en la sociedad y completar todos los requisitos exigidos para postular a esa categoría, estipulados en el Reglamento de Postulación a Socio Activo

6. El Socio de Número perderá su calidad de Socio cuando:

a. No pague las cuotas fijadas por la Sociedad durante un año

b. No participe de la Asamblea General Ordinaria del año, sin justificación

c. Renuncie voluntariamente

d. Se ausente en más del 20% de las Reuniones Científicas

e. La Mesa Directiva, por iniciativa propia, podrá exigir la expulsión de un socio o por solicitud de expulsión de la mayoría absoluta de los socios. Los criterios de expulsión aportados por los socios deberán ser validados por la Mesa Directiva.

7. En ningún caso o bajo ninguna circunstancia, el socio de Número podrá utilizar su calidad de tal para anunciar falsa, maliciosa o erróneamente la calidad de Especialista. Si a pesar de eso incurre en esta falta, será sancionado con la expulsión de la sociedad y quedará inhabilitado para repostular a esta Sociedad.

ARTICULO 3°. Socio Activo o Socio Especialista.

Podrán postular a Socios Activos o Socios Especialistas, aquellos socios de Número que tengan una permanencia de dos años en la Sociedad y cumplan con todos y cada uno de los requisitos académicos siguientes:

1. Poseer el Título de Médico Veterinario, extendido por cualquier Universidad chilena o extranjera

2. Haber realizado el curso AOVET de Principios del Tratamiento Quirúrgico de las Fracturas de animales pequeños o equinos o algún curso equivalente, en cuyo temario se haya incluido en forma teórica y práctica la colocación de implantes óseos tales como tornillos de placa, tornillos de compresión, tornillos de posición, utilización de alambre quirúrgico en banda de tensión y cerclaje, placas de neutralización, placas de compresión, placas puente, placas de sostén, incluyendo placas DCP, LC-DCP, LCP, Reconstrucción, Elongación, utilización de agujas de Kirschner, Schantz, clavos hilo positivo y negativo, enclavijamiento intra-medular

3. Haber realizado el curso AOVET del Tratamiento Quirúrgico Avanzado de las Fracturas de animales pequeños o equinos o algún curso equivalente, en cuyo temario, en el caso de

los animales menores se haya incluido el tratamiento quirúrgico de fracturas articulares, artrodesis parciales y panartrodesis, injerto óseo, tratamiento de osteomielitis, artrotomías correctoras, manejo del dolor, manejo quirúrgico del LCC mediante técnicas que alteran la dinámica de las fuerzas que actúan sobre el ligamento como TTA, TPLO, TTO, y técnicas que reemplazan el ligamento o su función como Patsaama, Over the Top, DeAngelis, TighRope. En el caso de los animales mayores se haya incluido el tratamiento quirúrgico de fracturas articulares, artrodesis de articulaciones distales, técnicas básicas en huesos largos abordables y técnica de placas bloqueadas

4. Haber dado a lo menos tres charlas científicas de temas afines, sean estas de temas de investigación propia o ajenas, ya sea en la Sociedad o en alguna Universidad

5. En el caso de los animales menores, presentar a lo menos diez casos de cirugía de osteosíntesis con la documentación necesaria, que incluyan huesos como húmero, radio-ulna, femur, tibia-fíbula, pelvis, estabilizados con la colocación de implantes tales como placas DCP, LC- DCP, LCP, tornillos, fijadores externos con tutores de acrílico y/o rótulas y barras metálicas o fibra de carbono

6. En el caso de los animales mayores, presentar a lo menos diez casos de cirugía de osteosíntesis, que incluyan huesos como mandíbula, segundo, tercer o cuarto metacarpeano o metatarseano, primera, segunda o tercera falange, tibia, del carpo o del tarso, zona olecraneana del cúbito o ulna, cartílago de crecimiento de huesos largos de los miembros, rótula y artrodesis interfalángicas, de metacarpo y metatarso falange, estabilizados con la colocación de tornillos, placas normales o DCP y/o alambre de osteosíntesis y fijadores externos o internos

7. La totalidad de la documentación que acredite los requisitos anteriores, deberá ser presentado en la Secretaría a lo menos 3 meses antes del examen. En ese momento deberá pagar la totalidad del costo del examen, valor que será informado con la debida antelación

8. La primera generación de especialistas nacionales, deberá ser examinada por una comisión de dos Médicos Veterinarios pertenecientes a la American College of Veterinary Surgery y/o European College of Veterinary Surgery

9. De ahí en adelante, los Socios de Número que postulen a Socios Activos, serán examinados por una comisión compuesta de Socios Activos Especialistas de la propia Sociedad

10. Una vez rendido satisfactoriamente el examen, el Socio de Número obtendrá la calificación de Especialista, siendo de ese momento Socio Activo de la Sociedad, pasando a ser si lo quiere, miembro de la Faculty local. Se le hará entrega de un certificado que acredite su condición de tal, el cual le faculta para exhibirlo y poder difundir a sus clientes y en el ambiente Médico Veterinario nacional e internacional el grado de tal. En la Asamblea General más próxima, se le hará entrega del respectivo diploma

11. Para conservar su grado de especialista, el Socio Activo deberá participar de todas las reuniones científicas programadas, ya sea como expositor o auditor. Por motivos justificados, podrá no estar presente en una de ellas durante el año calendario

12. Cada 4 años, el Socio Activo deberá rendir examen de re-certificación

13. El Socio Activo deberá participar de un curso de Educación Continua a lo menos una vez al año, que la Faculty de la Sociedad ofrecerá a sus Asociados

REGLAMENTO DE REUNIONES DE **TRABAJO O** **CIENTIFICAS**

La Sociedad, por intermedio de su Presidente y Director Científico, deberán citar a Reunión de Trabajo o Científica a la comunidad, una vez cada dos meses o cinco veces en el año, a lo menos. En dicha reunión se abordarán temas de interés científico específicos de la especialidad y se escuchará una o dos charlas por sesión, dictadas por los postulantes a Socio Activo. La o las charlas deberán ser revisadas previamente por la comisión. Serán de asistencia obligatoria para los socios de número que estén postulando a socios activos.

También en estas reuniones se podrán presentar casos clínicos, en el cual se debe incluir su historial clínico, los tratamientos de osteosíntesis realizados, el manejo médico realizado, los resultados obtenidos y recibir las consultas y comentarios de los asistentes.

Del mismo modo, se podrán presentar revisiones bibliográficas de temas específicos relacionados con la osteosíntesis en las diferentes especies animales.

REGLAMENTO PARA LA **PRESENTACION DE** **CASOS CLÍNICO-QUIRURGICOS A LA** **SOCHITOV**

ARTICULO 1°

La Sociedad Chilena de Traumatología y Ortopedia Veterinaria (SOCHITOV), en sus ESTATUTOS tipifica la calidad de Socio Activo, en su Título Segundo, Artículo Sexto, letra C y, para optar a esta calidad, el Artículo 3°, Números 5 y 6 del REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION DE LOS SOCIOS de esta Sociedad, estipula que el Socio de Número podrá optar a ser Socio Activo (Médico Veterinario especialista en Traumatología y Ortopedia Veterinaria), para lo cual debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de casos clínico-quirúrgicos relacionados con la especialidad de traumatología y ortopedia veterinaria, los que deberán enmarcarse en lo que se dispone en el presente Reglamento.

ARTICULO 2°

El Socio de Número que postule a Socio Activo (en adelante el postulante), deberá presentar a la Comisión Científica de la SOCHITOV, (en adelante la Comisión), 10 (diez) casos clínico-quirúrgicos, tanto en las especies menores como en las especies mayores, los cuales deberán ser evaluados como aprobados por esta entidad.

ARTICULO 3°

Para los efectos de la evaluación de los casos clínico-quirúrgicos, la Comisión designada por la Directiva de la SOCHITOV, estará constituida por cinco (5) miembros (Socios de Número de la Sociedad), los cuales estarán en posesión de un Título Académico de Post Grado

1. Uno de sus miembros, deberá actuar como Representante ante la Mesa Directiva (presidente de la Comisión)

2. En el caso que la Comisión necesite asesoría técnica para evaluar un caso clínico quirúrgico en especial, ella está facultada para solicitar la colaboración de otro profesional Médico Veterinario (de preferencia otro miembro de la SOCHITOV), dejando constancia de este hecho, en el respectivo informe de evaluación

ARTICULO 4°

1. El Postulante, deberá demostrar en sus presentaciones, el adecuado manejo de las técnicas quirúrgicas que se emplearon en el trabajo realizado y que estas sean las vigentes y aceptadas universalmente, como las indicadas para el tipo de lesión presentada. No se aceptará el empleo de técnicas, que no estén avaladas por la literatura citada en la bibliografía

2.- La Comisión no aceptará la escisión de cuello femoral en las especies menores, como solución a patologías como luxación coxo-femoral u osteoartrosis de la articulación mencionada

3. Para la evaluación y calificación de los trabajos, la Comisión se regirá por los artículos de este Reglamento, números 1, 2, 3, 4, 5, 6 , 7 y 8 del presente Reglamento

ARTICULO 5°

Los diez casos clínico-quirúrgicos deberán ser presentados por separado y la Comisión los calificará de la siguiente manera:

1. Aceptado sin indicaciones y/o modificaciones
2. Aceptado con indicaciones y/o modificaciones,
3. Rechazado, se indicará (n) el (o los) motivo (s) del rechazo, esta decisión no tendrá rectificación o derecho a réplica.

ARTICULO 6°

1. Los casos deberán ser enviados hasta el 30 de diciembre de 2013 (para esta primera postulación a la especialidad), vía correo electrónico al Presidente de la SOCHITOV (presidente@sochitov.cl)
2. Para postulaciones futuras, el envío de los casos clínicos se regirán por nuevas fechas, las que se dará a conocer en su debida oportunidad.

3. El Presidente de la SOCHITOV deberá despachar vía correo electrónico, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, los trabajos al Representante de la Comisión (com.cientifica@sochitov.cl).
4. La Comisión tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, para despachar la evaluación al presidente@sochitov.cl.
5. El Presidente de la SOCHITOV será el encargado de comunicar al postulante, vía correo electrónico, el resultado en los 2 (dos) días hábiles siguientes.
6. Para los trabajos aceptados con indicaciones y/o modificaciones, los plazos a considerar, para su reenvío, son los mismos estipulados en los numerales 1 - 2 - 3 y 4, del presente artículo.

ARTICULO 7°

El formato de presentación que el Postulante deberá utilizar, será el siguiente:

1. Programa Word de Microsoft Office
2. Tamaño carta
- 3- Los márgenes a utilizar son: superior: 2, izquierdo: 3, derecho: 1,5 e inferior: 1,5
4. Letra a utilizar es ARIAL
5. Los tamaños de letra, son los siguientes:
 - a. Título del trabajo: 16, en negrita, centrado, subrayado y con mayúsculas
 - b. Subtítulos: 14, en negrita, con mayúscula solo la letra de inicio y el resto con minúsculas, respetando la puntuación y la ortografía
 - c. Texto general: 12, sin negrita, con mayúscula solo la letra de inicio y el resto con minúsculas, respetando la puntuación y la ortografía
6. Se debe utilizar el corrector ortográfico del mismo programa
7. Los subtítulos deben estar justificados a la izquierda
8. El interlineado dentro del párrafo debe ser “sencillo”, el entre párrafos debe ser “doble”.

ARTICULO 8°

El esquema general de la presentación del caso clínico será la siguiente:

1. Identificación del profesional que presenta el Caso Clínico (nombres y apellidos). Se aceptarán casos clínicos en los cuales el Postulante que lo presenta, haya actuado como segundo cirujano. En todo caso, se debe señalar el nombre del Médico Veterinario que actuó como primer cirujano, este último puede ser chileno u extranjero (estos casos no deben exceder de un 30% del total de casos presentados)

2. Identificación del paciente: Especie, raza, edad, color de la capa, nombre

3. Identificación del propietario: Nombre, teléfono (estos datos no son obligatorios)

4. Causal de la consulta

5. Diagnóstico de la Patología traumatológica que aqueja al paciente del caso presentado. (puede ser como hipótesis diagnóstica)

6. Exámenes complementarios (ecográficos, radiológicos u otros), con una breve descripción de la (s) lesión (es) o patología (s) observadas en estos exámenes

7. En el caso de fracturas óseas, las radiografías deberán a lo menos incluir dos proyecciones ortogonales, en las que quede claramente establecida y observada la lesión

8. Tratamiento (s) propuesto (s)

9. Tratamiento quirúrgico realizado (nombre de la técnica utilizada y una breve descripción de ella). Además, debe considerarse un control radiológico post cirugía (dos posiciones ortogonales)

10. Procedimiento anestésico utilizado (anestesia general: protocolo utilizado, nombrando las drogas usadas con su nombre genérico, dosis por kilo de peso; anestesia regional: idem a lo indicado en la situación anterior y/o anestesia local: idem a lo indicado en la situación anterior)

11. Indicaciones médicas postquirúrgicas (en el caso de indicar medicamentos, hacerlo indicando el nombre de la (s) droga (s) base utilizada (s) (no se aceptan nombres genéricos), las dosis por kilo de peso (gramos, miligramos o microgramos), la secuencia horaria y duración del tratamiento farmacológico, indicación de reposo, fisioterapia, controles médicos posteriores

12. Evolución, hasta donde sea conocida, indicando resultados observados, hasta el último control médico realizado

13. Está permitido presentar casos clínicos – quirúrgicos, en los cuales se estime que la técnica quirúrgica aplicada tenía indicación para ser usada en ese paciente y que, si hubo fracaso en la recuperación de éste, se indique claramente por parte del autor, la interpretación o justificación del fracaso de la técnica. La aceptación de estos casos queda a criterio de la Comisión, indicando esta claramente en el caso de rechazo, la razón porque no fue aceptado

14. Bibliografía, que apoye el procedimiento quirúrgico utilizado. Se debe incluir un mínimo de 40% de literatura de los últimos 5 años calendario

La Bibliografía deberá ser presentada de la siguiente forma:

a. El listado de la bibliografía citada se presentará ordenada alfabéticamente, por el apellido del autor principal del texto y trabajo científico citado.

b. En primer lugar se colocará el apellido de el o los autores de la cita, seguido de las iniciales de sus nombres.

c. Después de un punto seguido, a continuación se colocará el nombre del texto o trabajo científico citado.

d. Después de un punto seguido, se colocará el año de la publicación de la cita bibliográfica.

e. Después de un punto seguido y por último, si procediere o fuera necesario, se indicará la ubicación del tema tratado o analizado, señalando las páginas en que este tema esta ubicado.

15. Al término de la presentación, se señalará el nombre completo del autor del Caso clínico-quirúrgico (nombres y apellidos), con margen derecho, letra arial 12, en negrita y a continuación más abajo, después de un espacio se señalara la fecha. Con letra arial 12, sin negrita, indicando el lugar geográfico y los datos de fecha (día con números árabes, mes con letras y año con números árabes).

DIRECTIVA DE LA SOCHITOV